



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 053/2019

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO PARA FINES DE REGULACIÓN MONETARIA CON VALORES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA O POR EL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998, del Mercado de Valores.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para fines de Regulación Monetaria con Valores Emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 150/2015 de 25 de agosto de 2015.

El Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2019-30 de 13 de mayo de 2019, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-102 de 20 de mayo de 2019, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las atribuciones del BCB determinar y ejecutar la política monetaria.

Que el artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el artículo 7 de la Ley N° 1834, establece que tanto las emisiones del BCB como del TGN quedan exceptuadas de la autorización de oferta pública, siendo suficiente sus propias normas legales que respalden su emisión, características y oferta pública.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los incisos a), d) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 4) y 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, así como dictar las



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 053/2019

normas para las operaciones de mercado abierto que realice el BCB y aprobar los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Que el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para Fines de Regulación Monetaria con Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, tiene por objeto determinar las condiciones para la subasta, adjudicación, redención, administración y control de las operaciones con valores emitidos por el BCB o por el TGN y colocados por el BCB con fines de política monetaria.

Que el Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2019-30 de la GOM, recomienda al Directorio del BCB aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para Fines de Regulación Monetaria con Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, a fin de precisar la prescripción de intereses y capital.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-102 de la GAL, concluye que la propuesta de modificación del artículo 33 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para fines de Regulación Monetaria con Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, es legalmente procedente para futuras emisiones, siendo competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del Ente Emisor.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 33 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para Fines de Regulación Monetaria con Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, aprobado mediante Resolución de Directorio N°150/2015 de 25 de agosto de 2015, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 33. (Prescripción).- Las acciones para el cobro de valores prescriben en favor del Estado en el plazo de diez años a contar de la fecha de su exigibilidad, según establece el Código de Comercio.

DEBE DECIR:

“Artículo 33. (Prescripción).- Las acciones para el cobro de intereses y capital de valores prescriben en favor del Estado en el plazo de diez años a contar desde la fecha de su exigibilidad.”



Banco Central de Bolivia

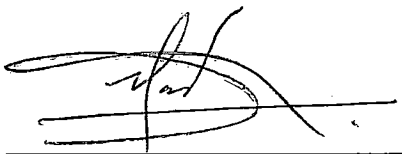
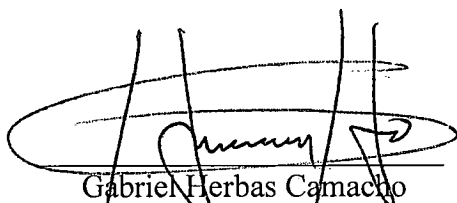
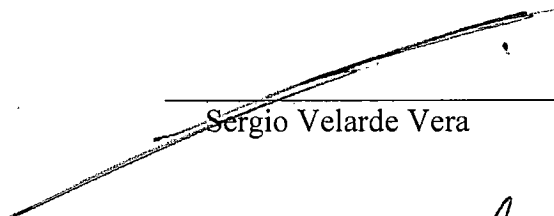
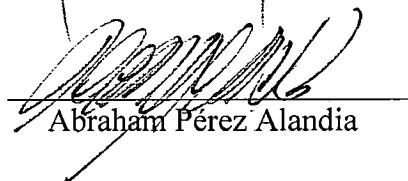
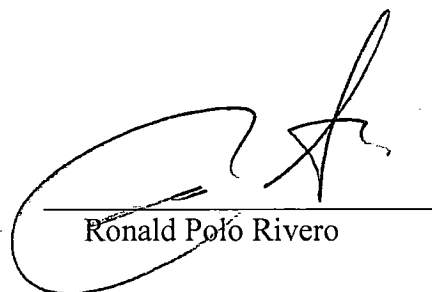
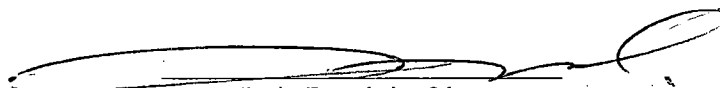
Directorio

//3. R.D. N° 053/2019

Artículo 2.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia el día de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de mayo de 2019


Pablo Ramos Sanchez
Gabriel Herbas Camacho
Sergio Velarde Vera
Abraham Pérez Alandia
Ronald Polo Rivero
Luis Baudoin Olea